



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO**

Asunto: Resuelve Recurso
Proceso: Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante: Sandra Milena Henao Madrid
Demandado: Elizabeth Sánchez Masmela
Ligia Valencia de Martínez
Radicado: 63001-31-03-003-2021-00102-00

Abril veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Mediante providencia adiada al 09 de marzo último se ordenó, entre otros asuntos, constituir caución por valor \$31.248.000 para cancelar las medidas cautelares decretadas.

Inconforme, la apoderada de la parte demandada interpuso recurso de reposición, en subsidio del de apelación.

Pretende la modificación de la providencia en el sentido de que se sustituya la caución por la suma de (\$594.000), en su defecto, se reduzca el monto de la misma o se levante el secuestro.

Del escrito del recurso su promotora remitió copia al apoderado de la parte demandante sin que se pronunciara frente al mismo.

En orden a resolver se considera,

El artículo 603 Inc. 4° del Código General del Proceso prevé que cualquier caución constituida puede reemplazarse por dinero o por otra que ofrezca igual o mayor efectividad. De modo que la conmutación reclamada se aviene a ese contenido normativo.

Lo que no se acompasa con el mismo es la suma ofrecida, porque las medidas decretadas, según el artículo 384.7° Ib, tienen la finalidad de asegurar, no solo el pago de los cánones de arrendamiento debidos o que se lleguen a deber, sino también el



de cualquier otra prestación derivada del contrato, las indemnizaciones a que hubiere lugar y las costas. De modo que el importe debido por comisiones bancarias no colma su finalidad.

En cuanto a los rubros descritos, además de la ya referida comisión bancaria de (\$597.905), no hay cánones debidos porque la causa invocada para reclamar la restitución no es la mora y la arrendataria ha pagado los originados en el curso del proceso. No hay evidencia de otras prestaciones derivadas del contrato. Aunque en la demanda se pidió indemnización de perjuicios, los mismos no fueron estimados, ni se ha rendido prueba de su valor. Finalmente, en cuanto a las costas, según lo previsto en el artículo 5.1.b, del acuerdo PSAA16-10554 su monto máximo sería (\$8.000.000).

Adicionalmente, en virtud al embargo y secuestro del inmueble de la demandada se han constituido depósitos judiciales por (\$21.000.000) por concepto de cánones de arrendamiento. Corolario de lo anterior, la caución fijada en (\$31.248.000) se torna excesiva.

En consecuencia, se repondrá la decisión recurrida para, en su lugar, reducir la caución a la suma de (\$10.000.000)

De ese modo se acoge entonces la pretensión subsidiaria relativa a la reducción de la caución y por ende no hay lugar a dar trámite frente a la concesión del recurso de apelación pretendido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

REPONER parcialmente el auto calendado al 09 de marzo de los corrientes y, en su lugar, reducir el monto de la caución allí ordenada a la suma de \$10.000.000



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
Juez

Estado # 55 del 27-04-2022

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54f99e7714934cda4866ea69b82bb2c6d7485f2780d023e4e4b1f7a321e05a3a**

Documento generado en 26/04/2022 11:29:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>